



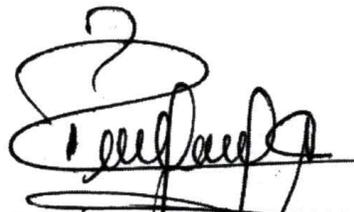
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía interpuesto por COOALMARENDA, contra WILLIAM ANTONIO MENDOZA CASTRO Y AYLEN ADRIANA VILLAREAL NUÑEZ, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2017 00344 00

Observado el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 25 de julio de 2018, se dispuso suspender el proceso a solicitud de las partes conforme lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de 4 años y 5 meses a partir de la emisión del auto; hasta el día 25 de diciembre de 2022, o a solicitud de reanudación por parte de la entidad demandante por incumplimiento de los pagos en las fechas estipuladas.

De conformidad con el trámite procesal llevado a cabo en la referencia, se tiene que se venció la suspensión del proceso, por tal motivo REQUIERASE a la parte demandante a efectos que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago para continuar con la terminación del proceso por pago total de la obligación o en su defecto proceder por este despacho a emitir sentencia de seguir adelante la ejecución, actuación procesal que se encontraba pendiente antes de la presentación del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez